

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 276

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Congosto; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos, señalándose como zona sospechosa el término municipal de Congosto de Valdavia; como zona infecta las cuadras y establos y zona de inmunización un perímetro de 500 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y marca de los enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica las señaladas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y suspensión de ferias y mercados de ganado en la provincia.

Palencia 25 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 277

El señor Alcalde de Baños de Cerrato en escrito de fecha 24 del actual me participa, se le ha presentado el vecino de la misma don Victoriano Montero, manifestando que en su domicilio tiene recogida una rueda completa de camioneta, la cual fué encontrada por él mismo en la carretera de Valladolid en el paso a nivel de Cabezón.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado.

Palencia 26 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Junta Provincial de Abastos

Por resolución de la Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, a partir de esta fecha los fabricantes de achicoria y malte quedan autorizados para cargar en factura *sesenta céntimos* por kilogramo, correspondientes al aumento de precinto fijado por el Ministerio de Hacienda con fecha tres del presente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Servicio Nacional del Trigo

Préstamos a los Agricultores

Ultimado el montaje para la concesión de créditos a los cultivadores de trigo, según dispone la Ley de 27 de Octubre de 1938, pueden ser solicitados a partir de esta fecha hasta el 1.º de Abril de 1939, en que finalizará el plazo de petición.

Petición de préstamos: Presentación de instancias e informes locales

A partir de 1.º de Enero las Juntas agrícolas locales radicantes en cada Ayuntamiento, las Oficinas del Servicio Nacional del Trigo y Delegaciones Sindicales, tendrán a disposición de los agricultores los impresos de petición del préstamo.

El agricultor suscribirá la solicitud de préstamo estampando su firma habitual. Esta firma deberá ser autenticada mediante diligencia de su Alcaldía respectiva, en los dos puntos del impreso, a ello dedicados, presentada para su tramitación por la Junta Agrícola Local.

Cuando el solicitante no sepa firmar estampará en lugar de la firma, la huella del dedo pulgar de la mano derecha, que se autenticará por la Alcaldía en la misma forma expresada en el párrafo anterior.

Ha de procurarse que la petición quede debida y correctamente escrita con los datos que son indispensables conocer para la concesión del préstamo y que se reflejan en la primera parte de la instancia. Estos datos son: nombres y apellidos del peticionario, residencia, extensión de su explotación agrícola, término municipal en que radica, préstamo que solicita en pesetas, superficie que tiene sembrada de trigo, participación como aparcerero, quintales métricos que ha de pagar por renta, quintales métricos que ha de pagar por anticipo del S. N. T. para siembra, y manifestación de si el seguro ha de extenderse a la total cosecha del trigo o solamente a una parte alícuota correspondiente al préstamo solicitado.

Una vez recibidas las peticiones del cultivador de trigo en el Ayuntamiento, serán informadas seguidamente por la Junta Agrícola Local, remitiéndolas informadas a la Jefatura Provincial del S. N. T., poniendo en el sobre Junta Provincial de Crédito.

Las Juntas Agrícolas, en su informe harán constar, la veracidad de los datos declarados por el peticionario, y su moralidad en el cumplimiento de compromisos y de las cargas que graven la cosecha que garantice el préstamo.

Quiénes podrán ser prestatarios

Podrán ser beneficiarios de préstamos: Los agricultores que tengan una superficie sembrada de trigo y posea capacidad jurídica bastante para obligarse. En caso de que el peticionario sea mujer casada, suscribirá la solicitud en unión de su marido.

No podrán ser prestatarios:

a) Los cultivadores de trigo que por virtud de hipoteca, anticresis, secuestros u otros contratos tuvieren la cosecha de trigo pendiente ya gravada.

b) Los productores que no hayan vendido la totalidad de su cosecha de trigo en 1938.

Condiciones bajo las cuales se conceden los préstamos

a) La cuantía del préstamo que como máximo podrá concederse a cada cultivador no excederá del 50 % del valor probables de su cosecha de trigo pendiente, atendida la superficie sembrada, el rendimiento medio de la Comarca por hectárea y la tasa inicial fijada en el año actual. En ningún caso podrá exceder el montante total del préstamo de la suma de 25.000 pesetas.

En el caso de aparceros, el préstamo no será superior al 50 % de la participación que tengan en la cosecha.

b) Asentimiento del prestatario a que por su cuenta se establezca, sobre su cosecha de trigo pendiente, seguro contra el riesgo de incendio y pedrisco.

c) Afección pignoratia de la cosecha de trigo pendiente, que a este fin se reputará como bien mueble. El cultivador prestatario será considerado depositario de la cosecha pendiente hasta tanto que cumpla la obligación establecida en el apartado siguiente. Los aparceros no podrán aceptar más que la parte proporcional de cosecha que les corresponde.

d) Obligación de depositar el prestatario en los almacenes del S. N. T., al terminar la recolección, la cantidad de trigo necesaria para cumplir el importe del préstamo con arreglo a la tasa de trigo en la fecha del vencimiento.

e) Vencimiento del crédito en 30 de Noviembre de 1939.

f) Formalización del crédito mediante pagaré a la orden del consorcio bancario que se reputará en todo caso, mercantil.

g) Negociación del pagaré en la banca concertada al tipo de descuento anual de 4 %, libre de comi-

sión, corretaje o cualquiera otra deducción que no sea la cuota de seguros contra incendio o pedrisco.

h) Domiciliación del pago en la Jefatura Provincial del S. N. T. y aval del pago é por el S. N. T.

j) Los pagarés en que se formalice el préstamo se reintegrarán por el librador, mediante la adición de timbres móviles a razón de 0'10 pesetas los pagarés de 100 pesetas, 0'50 pesetas los de 500, una peseta los pagarés de 1.000 pesetas y 5 pesetas los de 5.000 pesetas.

Cuotas de seguro contra incendio y pedrisco

El agricultor, al suscribir la petición de crédito, manifestará, que el seguro contra pedrisco e incendio se extienda a la parte de cosecha indispensable para garantizar el préstamo, o bien a la totalidad de ella. Caso de que no haya hecho manifestación alguna en la petición sobre tal extremo, se sobreentenderá que opta por el seguro de la parte alícuota.

La parte alícuota de cosecha de trigo necesario para garantizar el préstamo tendrá como valor absoluto el importe nominal del préstamo concedido.

En el caso de que el peticionario solicite que el seguro se extienda a la totalidad de su cosecha de trigo, se dará a ésta, como valor, el que corresponda al número de quintales de grano que se estimen como total cosecha probable disponibles o participable por el prestatario.

Lo mismo en uno que en otro caso, el seguro de pedrisco así como el de incendio, ampara solamente a la cosecha de grano, quedando exceptuada la paja.

Próximamente se publicarán las tarifas de seguros.

Dada la importancia para los cultivadores que tiene esta Circular, se ruega a los Alcaldes la máxima publicidad, sin perjuicio de que cumpliendo las instrucciones de la Delegación Nacional del S. N. T. semanalmente se recordarán estas instrucciones en extracto con otras que sean necesarias para el mejor conocimiento de los agricultores.

Ejercicios de oposición

Los ejercicios de oposición a la plaza de escribiente mecanógrafo de la Jefatura Provincial darán principio el día 27 del corriente, a las cuatro de la tarde.

Palencia 24 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.— El Jefe provincial del S. N. T., B. Benito.

Póliza de seguro contra pedrisco e incendio de las cosechas de trigo

Publicadas las instrucciones relacionadas con el préstamo de crédito para los cultivadores de trigo, se dan a conocer, como estaba anunciado, las cuotas para Seguro contra pedrisco de las cosechas de trigo grano, que garanticen los créditos de la Ley de 27 de Octubre del presente año, referidas a cada cien pesetas de capital asegurado, y las cuotas contra incendio de las mismas cosechas de trigo.

Cuotas contra pedrisco

En los partidos judiciales de Frechilla y Carrión de los Condes, la cuota será el uno veinte por ciento.

En el resto de la provincia y para todos los partidos judiciales, será de uno cuarenta por ciento.

Seguro contra incendio

La cuota para seguro contra incendio de las cosechas de trigo grano, serán de cero cuarenta para toda la provincia por cada cien pesetas de capital asegurado.

El cultivador de trigo que solicite préstamo de crédito en la forma anunciada tendrá que pagar el cuatro por ciento libre de toda comisión, corretaje o cualquier otra deducción más la cuota de Seguros contra incendio y pedrisco que aquí se anuncia, es decir, el cuatro por ciento anual del crédito que se solicite, más el uno sesenta o el uno ochenta, según el partido judicial del cultivador por cada cien pesetas de capital asegurado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 27 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Servicio Nacional del Trigo: El Jefe provincial, Buenaventura Benito.

Delegación de Industria de la provincia de Palencia

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 del 8 de 1938.

Don Pedro Domingo Amor: Solicita la implantación de una industria de serrería mecánica de madera para situarla en Calahorra (Palencia).

Esta industria estará compuesta de una sierra de cinta y dos pequeñas de disco.

Quien se considere perjudicado con la implantación de esta industria, podrá reclamar en el término de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio, en la Delegación de Industria, calle Mayor, 28.

Palencia 24 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. Prieto Peláez.

Ministerio de Educación Nacional

Sección-Incidencias del Magisterio

Vista la comunicación de V. S. de 12 del presente mes, notificando el abandono de destino de la Maestra

de la Escuela de Valoria del Alcor, en esa provincia, doña María Luz González Herreiro,

Esta Jefatura ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la vigente ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Vitoria 19 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, R. de Toledo.

Sr. Inspector Jefe de Primera Enseñanza.—Palencia.

Vista la comunicación de V. S. del 12 del presente mes, notificando el abandono de destino del Maestro de la Escuela de Valoria del Alcor, don José María Gutiérrez Esteban,

Esta Jefatura ha resuelto declarar-le incurso en el artículo 171 de la vigente ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Vitoria 19 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, R. de Toledo.

Sr. Inspector Jefe de Primera Enseñanza.—Palencia.

Son copias. Palencia 24 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Inspector-Jefe accidental, Manuel Yubero.

Núm. 494

Parque de Intendencia de Burgos

Sexta Región Militar

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 18 del mes de Enero próximo.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

ARTÍCULOS QUE SE ANUNCIAN

Para el Parque de Burgos

Harina, 60.000 quintales métricos.
Leña cocinas, 6.000.
Leña hornos, 3.000.
Carbón vegetal, 200.
Paja larga, 500.
Cebada, 18.000.
Paja, 17.500.

Para la Plaza de Palencia

Pan (raciones), 19.000.
Cebada, qqms., 18.000.
Paja, qqms., 18.000.

Para la Plaza de Estella

Pan (raciones), 15.000.
Cebada, qqms., 3.000.
Paja, qqms., 3.000.
Burgos 21 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Director, Alvaro Bazán.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Negociado de Instalaciones Eléctricas Concesiones

En el expediente de que se hará mérito, con fecha de hoy se dictó por esta Jefatura la siguiente resolución:

«Examinados el expediente y proyecto, incoado el primero a instancia de don José Forá Leblanc, en nombre de la Sociedad «Electra Popular Vallisoletana», como Consejero-Delegado de la misma, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 45 000 voltios, derivada de la de Valladolid Palencia-Burgos, propiedad de dicha Sociedad, a las subestaciones de la Yutera Palentina y Fábrica Nacional de Palencia, con destino al suministro de alumbrado y fuerza motriz de estas industrias, y pidiendo a su vez la imposición de servidumbre forzosa de paso de corrientes sobre los predios afectados por dicha línea.

Resultando: Que a la instancia solicitando dicha concesión, se acompaña el proyecto de las obras que se proponen ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que declarados suficientes los documentos presentados por la Sociedad peticionaria, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 74, correspondiente al día 22 de Junio del año en curso, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudiesen presentar sus reclamaciones, e insertándose además en el citado periódico oficial la relación nominal de propietarios de las fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, enclavados en el término municipal de Palencia, único a que afectan las obras.

Resultando: Que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado y que se notificó personalmente a los propietarios de las fincas sobre las que se trata de imponer la servidumbre forzosa de paso, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Palencia según consta por la certificación expedida por la Alcaldía, que se halla unida al expediente, de lo que resulta también que el Ayuntamiento no encuentra inconveniente alguno en que se otorgue la concesión.

Resultando: Que durante el período de información pública, se presentaron en esta Jefatura dos reclamaciones, una suscrita por D. Alberto Azofra Ruiz, exponiendo que en la finca de su propiedad cruzada por la línea eléctrica que se proyecta y precisamente en la zona afectada por el cruce, tiene pensado la edificación de unas cuantas casas, para cuya elevación cree puede suponer un obstáculo el cruce proyectado; y otra suscrita por D. Indalecio Andrés Hoyos, solicitando no se coloque poste alguno dentro de su finca, por los perjuicios que dicha colocación de postes le originaría.

Resultando: Que don Indalecio Andrés Hoyos presentó en esta Jefatura un escrito fechado el 22 de Octubre último, desistiendo de la

reclamación que tenía formulada; y que por el Sr. Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto en su informe se estima que debe ser atendida la reclamación presentada por el Sr. Azofra Ruiz, y para ello propone se haga una modificación en el trazado del proyecto, con cuya modificación está conforme la Sociedad peticionaria según consta en el acta de la confrontación de dicho proyecto y en el escrito de contestación al traslado de la referida reclamación que figuran unidos al expediente y en tal informe propone el Ingeniero se otorge la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que señala.

Resultando: Que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, la Delegación provincial de Industria, el Centro provincial de Telecomunicación de Palencia, la Comisaría del Estado en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, la Diputación provincial de Palencia y Abogacía del Estado, proponiendo, las entidades competentes para ello, condiciones que se especifican en sus informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando: Que las obras son de utilidad pública; que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas a informar, y habiéndose justificado, por otra parte, el derecho a la energía que se trata de transportar, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea.

Considerando: Que retirada la reclamación del señor Hoyos y atendida la del señor Azofra en la forma propuesta por el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, cuya propuesta se aprueba por esta Jefatura, y no habiéndose presentado otras reclamaciones ni contra el proyecto ni contra la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no hay inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios particulares afectados, servidumbre esta última que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 23 de Marzo de 1900 y al Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente.

Considerando: Que es de la competencia de esta Jefatura la resolución de este expediente en atención a lo que resuelve el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Vistos: El expediente, los informes recaídos, la Ley de 20 de Marzo de 1900 regulando la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932; y habiendo prestado la Sociedad peticionaria su conformidad a las condiciones de esta concesión, que al efecto le fueron notificadas y habiendo entregado en esta Jefatura pólizas por valor de 150 pesetas para reintegro del expediente, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, las que se adhieren al expediente, inutilizándolas conforme ordenan las disposiciones vigentes.

Esta Jefatura acuerda conceder la

autorización solicitada por la Sociedad «Electra Popular Vallisoletana» con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la S. A. «Electra Popular Vallisoletana» para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 45.000 voltios, derivada de la de Valladolid-Palencia Burgos, propiedad de dicha Sociedad, a las subestaciones de la Yutera Palentina y Fábrica Nacional de Palencia, con destino al suministro de alumbrado y fuerza motriz a dichas industrias.

2.^a Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento de la referida línea y, como consecuencia de tal declaración, se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces, líneas telegráficas y telefónicas y sobre toda clase de terrenos de dominio público y particulares, que según el proyecto presentado por la Sociedad peticionaria y suscrita en Valladolid el 18 de Abril de 1938 por el Ingeniero don José Forá Leblanc, han de ser ocupados o afectados de algún modo por la mencionada línea, previa la indemnización correspondiente a los particulares.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las presentes condiciones.

4.^a El apoyo de la línea de Valladolid-Palencia-Burgos en que se derive la que se proyecta, tendrá la resistencia suficiente para resistir la tracción de la derivación en el pequeño vano de derivación propuesto e irá convenientemente arriostrado.

5.^a El trazado se modificará prolongando la segunda alineación recta hasta cruzar el llamado camino de las Huertas; continuando bordeando el citado camino hasta unirse nuevamente con el trazado propuesto. Con esta modificación se evita el cruce sobre las casas que se propone construir don Alberto Azofra Ruiz.

6.^a El cruce con el ferrocarril de Madrid a Santander, se ajustará a las condiciones siguientes:

a) A las condiciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, a las de la Ley de 23 de Marzo de 1900, a las de la Real orden de 17 de Febrero de 1908 y a las prescripciones aplicables del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

b) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, en cuanto no resulte modificado por las prescripciones siguientes, no autorizándose la ejecución de otras obras que las comprendidas en dicho proyecto.

c) Los postes de hormigón armado que limiten el vano de cruzamiento tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar, quede por lo menos a dos metros sobre el más alto de las líneas telegráficas y telefónicas del ferrocarril y del Estado con que haya de cruzar.

Estos postes, debidamente calculados, estarán emplazados fuera del terreno de la Compañía y se colocarán en terreno firme, empotrados en macizos de hormigón y de una pro-

fundidad no inferior a 1/5 de su altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

d) Los cables conductores de energía eléctrica, tendrán una sección no inferior a 50 mm² de resistencia superior a 40 kgs. por mm². La línea de energía en los vanos de los cruces, constituirá una solución de continuidad en lo que a su tensión mecánica se refiere, de tal modo, que los conductores no estén sometidos al esfuerzo de tracción de los vanos inmediatos, colocándose dos aisladores de resistencia por fase o conductor a uno y otro lado del cruce, practicándose una esmerada ligadura en dichos aisladores y conductores.

e) Antes de dar principio a la instalación de los apoyos que limitan el cruce, la entidad peticionaria avisará con ocho días de anticipación, al Jefe de la 4.^a Sección de Vías y Obras de la Compañía del Norte, con residencia en Santander, para que presencie el replanteo y tome las disposiciones que sean necesarias para la seguridad de la circulación.

f) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contados a partir de la fecha en que se comunique la concesión definitiva al peticionario.

g) La entidad peticionaria será responsable de los daños y perjuicios que se irroguen al ferrocarril por causa de la instalación que se autoriza, así como igualmente de los daños que se ocasionen a los usuarios del ferrocarril, viniendo obligada a modificar la instalación siempre que por necesidades de la explotación del ferrocarril fuese preciso y autorizado por la Superioridad.

h) Estas obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del personal técnico de la Comisaría del Estado en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, y el de la citada Compañía.

i) No podrá darse comienzo a las obras en tanto no sean debidamente autorizadas por la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, en cumplimiento de la Orden de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 12 de Noviembre de 1937.

7.^a El cruce con la carretera de Valladolid a Santander se ejecutará de forma que el ángulo de cruzamiento sea superior a 60°.

8.^a Los postes que limiten el vano de cruzamiento con la expresada carretera serán metálicos, de fábrica o mixtos de madera y hierro, siendo metálica la parte enterrada y un metro sobre el nivel del terreno; no admitiéndose en caso alguno, que la madera quede embutida en fábricas ni cajas metálicas cerradas que dificulten su completa y fácil inspección exterior. Se colocarán lo más próximo posible a la explanación, pero dejando libre la calzada y sus paseos, cunetas y terraplenes e irán empotrados en un macizo de hormigón siendo el empotramiento de 1,50 metros como mínimo. Estarán calculados teniendo en cuenta los esfuerzos máximos a que han de estar sometidos.

9.^a La altura mínima del conductor inferior sobre la parte más elevada del firme será de 8 metros y sobre el conductor más elevado de las líneas que se cruzan de 2 metros.

Los conductores en este vano de

cruce, serán cables de cobre de 50 mm² de sección y de una resistencia mecánica superior a 40 kgs. por mm², e irán amarrados sólidamente en aisladores independientes a cada lado en cada uno de los postes anterior y posterior a la carretera, de modo que la tensión mecánica de los tramos adyacentes no se transmita al vano de cruce; no debiendo experimentar los cables, en el tramo citado, más tensión que la producida por su propio peso.

10. Para evitar los peligros de la rotura del cable, en el tramo de cruce, se adoptará el uso del cable multipolar, añadiéndole un puente en los puntos de suspensión.

11. Los cruces con los caminos de servicio se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

12. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique a la Sociedad peticionaria el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la misma fecha; quedando obligada la referida Sociedad a dar cuenta, del principio y terminación de las obras, a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia y a sujetarse a las instrucciones que reciba de la misma.

13. La instalación que se autoriza queda sujeta, tanto durante la ejecución de las obras como durante la explotación, a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de la inspección que corresponde a la Delegación de Industria de la misma provincia.

14. No se podrá dar principio a las obras sin que la Sociedad concesionaria presente previamente a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza será devuelta a la entidad concesionaria una vez aprobadas las actas de reconocimiento si de la certificación del Alcalde de Palencia e informe del Ingeniero designado por esta Jefatura resultara que en la ejecución de aquéllas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público ni particular, se habían causado perjuicios.

15. En los cruces con las líneas telefónicas, telegráficas y de transporte de energía eléctrica de otras instalaciones, se cumplirán las prescripciones que para cada caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, así como las de la Real orden de 17 de Abril de 1923 y demás disposiciones vigentes para los casos en que no haya acuerdo entre el concesionario y los propietarios de otras líneas de transporte de energía eléctrica acerca de la elección del punto de cruce de las mismas con aquélla.

16. En las subestaciones de transformación se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

17. Terminada la instalación de las líneas de transporte y una vez que la Sociedad concesionaria lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquélla, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia de un representante de la Sociedad concesionaria, debidamente autorizado, le-

vantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia, en vista del resultado de dicha acta, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada, siendo necesario también para la explotación la autorización del Ayuntamiento de Palencia, previo reconocimiento e informe al mismo de la Delegación de Industria, por lo que se refiere a la distribución de la energía en el interior del mismo.

18. La Sociedad concesionaria deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia la inclusión de la instalación en el Registro Industrial.

19. La entidad concesionaria queda obligada a introducir en la línea de transporte, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya sea por exigirle así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerde hacer en las vías cruzadas por aquélla o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

20. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía de Conservación de Carreteras; las de la Ley de 23 de Marzo de 1900; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél; las de la Real Orden de 17 de Abril de 1923, y las de todas las disposiciones de carácter general hoy en vigor o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

21. Queda obligada la entidad concesionaria, en cuanto a las obras que afecten al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de Junio de 1902 y Real Orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo y en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de Marzo de 1910 y 24 de Junio del mismo año, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes o que se legislen en lo futuro.

22. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente, por causas de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

23. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte de la Sociedad concesionaria, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Palencia 19 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE PALENCIA

ESTADO RESUMEN de los Subsidios a satisfacer durante el mes de Diciembre de 1938

PUEBLOS	NUMERO DE LOS SUBSIDIOS CONCEDIDOS															TOTAL	Importe diario del subsidio		TOTAL mensual Pesetas
	0'50	1'00	1'50	2'00	2'50	3'00	3'50	4'00	4'50	5'00	6'00	6'50	7'00	8'00	Pesetas		Cts.		
Abarca				1		1		2								4	13		390
Abastas		2	3	3	1		1									10	18 50		555
Abia de las Torres	2		1	2		5	3	1		1						15	41		1.230
Aguilar de Campoo	3	2	8	13	3	11		4	1	3						48	117 50		3.525
Alar del Rey		1	3	5	1	4		5		7						26	85		2.550
Alba de Cerrato			2			2			1							7	20 50		615
Alba de los Cardaños		3	6	2												11	16		480
Amayuelas de Abajo																			
Amayuelas de Arriba			1	1		1										3	6 50		195
Ampudia		1	5	7	3	10	2	7	1	5						41	124 50		3.735
Amusco		2		3	4	4	1	1		2						17	47 50		1.425
Antigüedad	1	4	5	7	8	5	4	5	5	3						47	132 50		3.975
Añoza		5	1	1	2	1	2		1							13	28		840
Arbejal			1		2	2	2		1							8	24		720
Arconada		2	1	1	3	2		2		1						12	32		960
Arenillas de San Pelayo	1	1	2													4	4 50		135
Astudillo		4	3	14	6	18	3	9	1	1						59	161 50		4.845
Autilla del Pino	3	2		4	1	3		1		3						17	42		1.260
Autillo de Campos						1	1	1								3	10 50		315
Ayuela			2	1	1	2	1									7	17		510
Bahillo	2	2	1	3		2		2								12	24 50		735
Baltanás	4	6	4	12	10	17	9	18	1	1						82	227		6.810
Baños de Cerrato	1			5	1	11		11		6						35	120		3.600
Baquerín de Campos		1		2		7		3		3						16	53		1.590
Bárcena de Campos			1	4												5	9 50		285
Barrio de San Pedro	1	1	3	3	1	3		4								16	39 50		1.185
Barruelo de Santullán			4	4	4	7	2	23	2	8	8	1	3	4		70	350		9.015
Báscones de Ojeda		3	1	1			1									6	10		300
Becerril de Campos	1		1	4	5	12	5	8	1							37	112 50		3.375
Becerril del Carpio		3	1	1	1	4		2		1						13	34		1.020
Belmonte de Campos				2												2	4		120
Berzosilla	1		6	8	5	2	1	1	1							25	56		1.680
Boada de Campos		1														1	1		30
Boadilla del Camino			2		2	3	4	6		2						19	65		1.950
Boadilla de Rioseco		2		3	1	5		3								14	37 50		1.125
Brañosera		2	2	1	1		3		1							10	28 50		855
Buenavista de Valdavia		1	4	2	2	3										12	25		750
Bustillo de la Vega	1	3	3	2	4	1		3								17	37		1.110
Bustillo del Páramo		3	1	3	1	3	1									12	25 50		765
Cabañas de Castilla (Las)				1		1		1		3						6	24		720
Calahorra de Boedo		2						1		1						4	11		330
Calzada de los Molinos		1		5		4	1	6								17	50 50		1.515
Calzadilla de la Cueva		2	1	1	1		1	1								7	15 50		465
Camporredondo de Alba	3	5	1	1		2	1									13	19 50		585
Capillas			1	2	2	2	1	3		1						12	37		1.110
Cardeñosa de Volpejera		1					2									3	8		240
Carrión de los Condes		17	2	20	1	8		12	2	4						66	163 50		4.905
Castil de Vela					1					3						4	17 50		525
Castrejón de la Peña		3	1	2		4			1	1						12	30		900
Castrillo de don Juan	2			5	4	3	1		2							17	42 50		1.275
Castrillo de Onielo	1	1		3		6		3	2	2						19	59		1.770
Castrillo de Villavega		3	1	6		3	2	4								19	48 50		1.455
Castromocho		1	3	2		7	1	5	1	4						24	78 50		2.355
Celada de Robledo		2	1	1				1								5	9 50		285
Cenera de Zalima		1	4	7												12	21		620
Cervatos de la Cueva		3	11	4	3	5	1	3								30	65 50		1.965
Cervera de Pisuegra			1	6	2	13	1	3		9						35	118		3.540
Cevico de la Torre	1	5	3	7	10	10	5		2							43	105 50		3.165
Cevico Navero		1		1		9	2	8	2	3						26	93		2.790
Cisneros	1	1	4	10	7	11	1	13	1	1						50	143		4.290
Cobos de Cerrato			3	3		2	1	3								12	32		960
Collazos de Boedo		4	1	2				1								8	13 50		405
Congosto de Valdavia		9	6	3				1								19	28		840
Cordovilla la Real				3		4		1		2						10	32		960
Cozuelos de Ojeda					1											1	2 50		75
Cubillas de Cerrato	1			1		7	1	7		1						18	60		1.800
Dehesa de Montejo	1	7	6	3		2		1								20	32 50		975
Dehesa de Romanos				1		2	1		1							5	16		480
Dueñas	2		4	16	1	18	1	27	1	5						75	236 50		7.095
Espinosa de Cerrato	1	3	1	12	3	8	2	1								31	71 50		2.145
Espinosa de Villagonzalo		1	3	3	3	1		4								15	38		1.140
Frechilla		1	2	9		4		3		5						24	71		2.130
Fresno del Río	1	1	1	1	1	2	1									8	17		510
Frómista		1	5	9	3	11	2	8	1	5						45	135 50		4.065
Fuente-Andrino			1	1												2	2 50		105
Fuentes de Nava	1	2	4	6	2	12	3	5		3						38	107		3.210
Fuentes de Valdepero		1	4	4		2	1	3								15	36 50		1.095
Gozón de Ucieza																1	1		30
Grijota		2	1	6		12		8								29	83 50		2.505
Guardo		3	1	13	1	14	1	14		8						55	174 50		5.235

PUEBLOS	NUMERO DE LOS SUBSIDIOS CONCEDIDOS														TOTAL	Importe diario del subsidio		TOTAL mensual
	0'50	1'00	1'50	2'00	2'50	3'00	3'50	4'00	4'50	5'00	6'00	6'50	7'00	8'00		Pesetas	Cts.	
Guaza de Campos.....		2	1	1		3									7	14	50	435
Hérmides de Cerrato.....		1		3		6		1							11	29		870
Herrera de Pisuerga.....			1	8	1	29		21	1	14					75	265	50	7.965
Herrera de Valdecañas.....		1	3	2	1	11	1	3	1	1					24	70		2.100
Herreruela de Castillería.....																		
Hontoria de Cerrato.....		1				3		1							5	14		420
Hornillos de Cerrato.....		2	2	2		1									7	12		360
Husillos.....			1	1		4		2							8	23	50	705
Ibero de la Vega.....				4	4	1									9	21		630
Ibero Seco.....			3		2		2								7	16	50	495
Lantadilla.....	2			8	1	10	2	5	1	1					30	86		2.580
Lagartos.....		3		1	1			1		1					7	16	50	495
Lavid de Ojeda.....		2	2	2											6	9		270
Ledigos.....		2	1		1										4	6		180
Ligüézana.....			1		1										2	4		120
Lomas.....					5			1							6	19		570
Lores.....	1	2				1									4	5	50	135
Magaz.....				6	2	3	1	9		1					22	70	50	2.115
Manquillos.....			1	1	2	1									5	11	50	345
Mantinos.....	2	2	1	1	1										7	9		270
Marcilla de Campos.....				2		1		2	1						6	19	50	585
Mazariegos.....			1	5	1	3		3		2					15	45		1.350
Mazuecos de Valdeginete.....				1		3				1					4	11		330
Melgar de Yuso.....		1	1	1		6	2	3	1	2					17	56		1.680
Membrillar.....	4	1	3	2				1							11	15	50	465
Meneses de Campos.....		1		4		4		2							11	29		870
Micieces de Ojeda.....				3		3									6	15		450
Monzón de Campos.....				2		1	1			1					5	15	50	465
Moratinos.....						1									1	3		90
Mudá.....				1											1	2		60
Nestar.....		3	1	1	2	1			1	1					10	24		720
Nogal de las Huertas.....		1		2	3	1	1	1							9	23		690
Olea de Boedo.....		2			1										3	4	50	135
Olmos de Ojeda.....			1	4	5	5		1							16	41		1.230
Olmos de Pisuerga.....				3	2	2	1	1							9	24	50	735
Osornillo.....			1	1		1	1	1	1						6	18	50	555
Osorno.....		4	1	14	2	12	4	5	1	3					46	128		3.840
Otero de Guardo.....		1		3		1		4	1						10	30	50	915
Palacios del Alcor.....	1	1	2	2		2	1								9	18		540
Palencia.....		6	9	67	9	172	4	166	4	102	26			1	571	2.097		62.910
Palenzuela.....		3	4	6	8	13	4	4	2	5					49	144		4.320
Páramo de Boedo.....		2	4	1	1	1									9	15	50	465
Paredes de Nava.....		4	12	34	11	43	3	30	2	11					150	441		13.230
Payo de Ojeda.....	1		3	4	2	2									12	24		720
Pedraza de Campos.....		2	2		2	1		1							8	17		510
Pedrosa de la Vega.....	2	5			2	1	1	1							12	21	50	645
Perales.....	1		1	3			1								6	11	50	345
Perazancas.....	1	2	1	2	2	1									9	16		480
Pino del Río.....	3	3	3	2	1	2									14	21	50	645
Piña de Campos.....	1	1	2	2		9		3							18	47	50	1.425
Población de Arroyo.....				2											2	4		120
Población de Campos.....		1		2	1	9	1	3	1	5					23	79	50	2.385
Población de Cerrato.....				1	1	1	1								3	9		270
Polentinos.....		4	3	1	1	2				1					12	24		720
Pomar de Valdivia.....	3	6	10	14	2	13	1								49	98		2.940
Poza de la Vega.....		1	2	6	3			1							13	27	50	825
Pozo de Urama.....				2		1	1								4	10	50	315
Pozuelos del Rey.....			1			2		2							5	15	50	465
Prádanos de Ojeda.....		1		2	1	10		5		1					20	62	50	1.875
Puebla de Valdavia (La).....	1	1	3	4	2	3	2								16	35		1.050
Quintana del Puente.....				5		2									7	16		480
Quintanaluengos.....				2	1										3	6	50	195
Quintanilla de Onsoña.....		3	5	5											13	20	50	615
Rebanal de las Llantas.....		2		2	1										5	8	50	255
Redondo.....	1	5	2	4	2	3	2	2							21	45	50	1.365
Reinoso de Cerrato.....	1	1	1		2	2		1							8	18		540
Renedo de la Vega.....			4	2	5	1	2	2							16	40	50	1.215
Renedo de Valdavia.....	1	1		2	3		1	1							9	20	50	615
Requena de Campos.....	1	1						2							4	9	50	285
Resoba.....																		
Respanda de la Peña.....	1	10	3	8	4	2									28	47		1.410
Revenga de Campos.....	1	1	2	2	2										8	13	50	405
Revilla de Campos.....				2			1								3	7	50	225
Revilla de Collazos.....	1	1	1	1	1	1									6	10	50	315
Ribas de Campos.....				4	3	2	1			1					11	30		900
Riberos de la Cueva.....				1	2	1	1			1					6	18		540
Robladillo de Ucieza.....				5	1										6	12	50	375
Saldaña.....	1	7	18	24	3	17		21		5					96	250		7.500
Salinas de Pisuerga.....			1	1	2				2						6	17	50	525
San Cebrián de Campos.....		1	4	2		5	5	1	1						19	52		1.560
San Cebrián de Mudá.....				1											1	2		60
San Cristóbal de Boedo.....					1										1	2	50	75
San Llorente de la Vega.....				2											2	4		120
San Mamés de Campos.....		1	1	2			1								5	10		300
San Román de la Cuba.....		10		7											17	24		720
S. Salvador de Cantamuda.....	2	4	2	3		1									12	17		510
Santa Cecilia del Alcor.....				1	1	1	3	1	1						8	26	50	795

PUEBLOS	NUMERO DE LOS SUBSIDIOS CONCEDIDOS														Importe diario del subsidio		TOTAL mensual	
	0'50	1'00	1'50	2'00	2'50	3'00	3'50	4'00	4'50	5'00	6'00	6'50	7'00	8'00	TOTAL	Pesetas	Cts.	Pesetas
	Santa Cruz de Boedo			1	2	1			1							5	12	
Santervás de la Vega	2	3	4	6	1	9									25	51	50	1.545
Santibáñez de Ecla		1													1	1		30
Santibáñez de la Peña		1	9	14	22	7	5								58	136		4.080
Santibáñez de Resoba		3	4	4	2			1							14	26		780
Santillana de Campos			5	2	1	2	2	2							14	35		1.050
Santoyo			2	2	2	1	1	1		1					10	27	50	825
Serna (La)		1	1	2	1	1			2						8	20		600
Sotobañado		2	2	4	1	4			1						14	31	50	945
Soto de Cerrato				1	1	4			7		1				14	49	50	1.485
Tabanera de Cerrato	1	3	4	3	4	1	3								19	39		1.170
Tabanera de Valdavia	1									1					2	5		150
Támara	1		4	1	1	3	3	2	1						16	43		1.290
Tariego				6	1	5		4		4					20	65	50	1.965
Torquemada	3	2	10	19	3	21	2	18	1	15					94	285	50	8.565
Torre de los Molinos																		
Torremormojón		1		3		2									6	13		390
Triollo	1	1	2	1	1										6	9		270
Valbuena de Pisuerga		1				3									4	10		300
Valdecañas de Cerrato	1		1	1	4	1	1	1	1						11	29		870
Valdegama	3	3	1	4	1	4				1	1				18	38		1.140
Valdeolillos	2	1	2	2	1	3	2	3							16	39	50	1.185
Valderrábano	1	1		1		5									8	18	50	555
Valdespina			1	2	2		1	1		1					8	23		690
Valoria de Aguilar		1	2		1	2	2	1							9	23	50	705
Valoria del Alcor	1		2	4		2		1							10	21	50	645
Valle de Cerrato		3	2	1	1	2	3	2							14	35		1.050
Valle de Santullán			1	1	1										3	6		180
Vañes		3	1	2	1	2									9	17		510
Vega de Bur			1	1	4	2									8	19	50	585
Vega de doña Olimpa	4	3	1	1	2			1	1						13	22		660
Velilla de Guardo		2	2	1	1	1	1	2		2					12	34		1.020
Ventanilla	6	2	2	2	2	1	2	2	1						20	39	50	1.185
Ventosa de Pisuerga		3	3	1	1					1					9	16	50	495
Vergaño	3								1						4	5	50	165
Vertavillo		1				6			4	1	1				13	44	50	1.335
Villabasta		1	1												2	2	50	75
Villabermudo		7	3	1											11	13	50	405
Villacidaler		1	1	1		1									4	7	50	225
Villaconancio			1	1	1	2	4								8	24		720
Villada		2	3	15	1	15		8		14					58	186		5.580
Villadiezma			2	1											3	5		150
Villaelles de Valdavia		5	3	2											10	13	50	405
Villafrauel	1		1	3											5	8		240
Villahán	1		1		1	1	1	3							8	23		690
Villaherreros	1		1	4	2	1			1						10	22	50	675
Villajimena	1				1										2	3		90
Villalaco			1	1											2	3	50	105
Villalba de Guardo			4	2		2									8	16		480
Villalcázar de Sirga		1	1	3	2	5		5		2					19	58	50	1.755
Villalcón			4	2		2		2							10	24		720
Villalobón				2		4				1					7	21		630
Villaluenga de la Vega			2	7	6	8	1	2							26	67	50	2.025
Villalumbroso										2					2	10		300
Villamartín de Campos			2		1	1		2		2					8	26	50	795
Villamediana	3	3	3	1	1	3	1								15	26		780
Villameriel		4	1		1	2	3	2		1					14	37	50	1.125
Villamorco		2				1	1	2							6	16	50	495
Villamoronta			3	4		4									11	24	50	735
Villamuera de la Cueva			1			2	1	1							5	15		450
Villamuriel de Cerrato		1	2	10		10	1	6							30	81	50	2.445
Villanueva de Abajo	2	3			1										6	6	50	195
Villanueva de Henares		6	5	4		1									16	24	50	735
Villanueva del Rebollar				2		2		1							5	14		420
Villanuño de Valdavia		2		2		2									6	12		360
Villaprovedo	1	2		1	2	4	3	1	1						15	40	50	1.215
Villarmentero de Campos		1	2	1	1			1							6	12	50	375
Villarrabé	2	4	4	6	3	5	2		2						28	60	50	1.815
Villaramiel		1	1	20		26	2	18		10					78	249	50	7.485
Villasabariego de Ucieza			1	1	2	1		2		1					8	24	50	735
Villasarracino	1	2	2	5	4	3	2	2	1	1					23	59		1.770
Villasila	1	1	2	4	3	1									12	23		690
Villatoquite			1		1	1	1	3							7	22	50	675
Villaturde		2	1	5	7	1	1								17	37	50	1.125
Villaumbrales		2		2	5	5	4	2		1					21	60	50	1.815
Villaviudas		3	1	9	1	5	2	4							25	63		1.890
Villelga				1		1				1					3	10		300
Villeras				4	2	1			1						8	20	50	615
Villodre		1	2		2	1									6	12		360
Villodrigo				2	1	2				1					6	17	50	525
Villoldo		1	1	7	2	9	2	5	2	2					31	94	50	2.835
Villota del Duque		1	1	3	1	1	1	2		1					11	30	50	915
Villota del Páramo	1	6	3	7	5	1									23	40	50	1.215
Villovieco		1	2	2	1	1		1	1						9	22		660
TOTAL	114	373	425	880	361	1023	193	726	71	333	34	1	8	5	4.547	12.669	50	380.085

RESUMEN GENERAL

Número de perceptores	Cobro diario	IMPORTE TOTAL			
		DIARIO		MENSUAL	
		Pts.	Cts.	Pesetas	Cts.
114	0 50	57	»	1.710	»
373	1 00	373	»	11.190	»
425	1 50	637	50	19.125	»
880	2 00	1760	»	52.800	»
361	2 50	902	50	27.075	»
1023	3 00	3069	»	92.070	»
193	3 50	675	50	20.265	»
726	4 00	2904	»	87.120	»
71	4 50	319	50	9.585	»
333	5 00	1665	»	49.950	»
34	6 00	204	»	6.120	»
1	6 50	6	50	195	»
8	7 00	56	»	1.680	»
5	8 00	40	»	1.200	»
4547	Totales..	12669	50	380.085	»

Don Leovigildo Vegas Martínez, Secretario accidental del Servicio de Subsidio al Combatiente de Palencia.

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el presente mes.

Palencia 17 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, Leovigildo Vegas.—V.º B.º: El Jefe del Subsidio, Mariano R. Escudero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 489

Baltanás

EDICTO

Don Julián Diago y Calvo, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se sigue pieza separada de embargo, derivada de expediente administrativo de responsabilidad civil, núm. 14 de 1937, contra Mauro Alonso Encinas y otros, hoy en tramitación de procedimiento de apremio, en el cual he acordado sacar a segunda y pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación la finca urbana siguiente sita en el casco de la villa de Castrillo de Onielo y embargada al expediente dicho:

Una bodega en las afueras de Castrillo de Onielo y sitio que llaman «Echadero», sin número, cuya medida superficial se ignora, linda por la derecha entrando con la de Maximiliano Beltrán, izquierda con camino y espalda con cotarro, tasada en sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día 30 de Enero próximo, a las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se advierte a los que quieran tomar parte en la subasta, y que para ello, tendrán que consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirve para esta segunda subasta; que no se admitirán, posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que se podrán hacer a calidad de ceder el remate a un tercero; que no han sido presentados los títulos de propiedad ni suplida su falta, por lo

que el rematante al que sea adjudicada la finca, tendrá que proveerse de ellos, sin que después de celebrado el remate se admita reclamación alguna por este concepto; y que los bienes subastados se hallan libres de cargas.

Dado en Baltanás a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Julián Diago.—El Secretario, José María Vigil.

Núm. 489

EDICTO

Don Julián Diago y Calvo, Juez de primera instancia e instrucción accidental de la villa de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se sigue pieza separada de embargo derivada de expediente administrativo de responsabilidad civil número 14 de 1937, contra Sinfonso Marín Moras y otros, hoy en tramitación de procedimiento de apremio, en el cual he acordado sacar a tercera y pública subasta, sin sujeción o tipo, los bienes inmuebles siguientes, pertenecientes al expediente dicho y sitios en término municipal de Castrillo de Onielo.

1.ª Una tierra al pago de Carrillo, de 3 cuartas o 26 áreas 91 centiáreas, linda al Norte con ejidos, Este con tierra de Teresa Martínez, Sur baldíos y Oeste tierra de Teodoro Saez, tasada en quince pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de Parte Solana, de 3 cuartas, o 26 áreas 91 centiáreas, linda al Norte con la de Bernardo Palacios, Este con baldíos y Sur y Oeste con la de Teodoro Saez, tasada en quince pesetas.

3.ª Otra tierra en el pago de Maguel de dos y media cuartas, o 22 áreas, 42 centiáreas, que linda al

Norte con la de Bienvenido Encinas, Este con la de Juan Palacios, Sur con camino y Oeste con la de Teodosia Encinas, hoy de los herederos, tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Otra al pago del Carro, de ocho cuartas, o sean 71 áreas 76 centiáreas linda Norte con la de herederos de Castor Nieto, Este con la de herederos de Teodosia Encinas igual que al Oeste y Sur con corral llamado de la Fernanda, tasada en ciento setenta pesetas.

5.ª Una viña en el pago llamado de la Manta, de una cuarta u 8 áreas 97 centiáreas, linda al Norte con la de Teófilo Palacios, Este con la de Ezequiel Martín, Sur con tierra del Conde de Urbina y Oeste con la de Teodoro Saez, tasada en cincuenta pesetas.

6.ª Una tierra en el pago de San Marón, de dos cuartas, o diecisiete áreas 94 centiáreas, linda al Norte con la de herederos de Casimiro Palacios, Este con la de Bienvenido Encinas, Sur con la de Calixto Beltrán y al Oeste con la de Daniel Asensio, tasada en diez pesetas.

7.ª Una viña en el pago de la Petra, de cabida de una cuarta y veintiocho palos, o sean, 11 áreas 21 centiárea, linda al Norte con la de Teodoro Saez, Este la de Bienvenido Encinas, Sur con la de Bernardo Palacios y Oeste con terrenos baldíos, tasada en cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día 30 de Enero próximo, a las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte a los que quieran tomar parte en la subasta, que para ello tendrán que consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta; que no han sido presentados los títulos de propiedad de las fincas, por lo que el rematante a quien se adjudiquen habrá de proveerse de ellos, sin que se admita ninguna reclamación por este concepto después de celebrar el remate; que si hicieren postura que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda subasta, se suspenderá la aprobación del remate a los efectos del párrafo tercero del artículo 1506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; que las fincas subastadas se hallan libres de cargas y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Baltanás a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Julián Diago.—El Secretario, José María Vigil.

Cervera de Pisuerga

Cédulas de requerimiento

El señor don José Nestar Genovés, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de In-

cautación de Bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 165 de 1938, ha acordado se requiera a Pedro Micieces Ruiz, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

El señor don José Nestar Genovés, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de Bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 155 de 1938, ha acordado se requiera a Valeriano Gutiérrez García, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe, en su defensa, lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 17 de Diciembre de 1938 III Año Triunfal.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Subasta de abonos

Por acuerdo del Pleno, adoptado en sesión de 20 del actual, se sacan a subasta los abonos procedentes de la limpieza pública, con arreglo al condicional siguiente:

1.ª Es objeto de esta subasta la venta de abonos procedentes de la limpieza pública, en la cantidad existente en los depósitos del Ayuntamiento, que según medición practicada, ascienden a 3.100 metros cúbicos.

2.ª El precio por metro cúbico se fija en tres pesetas cincuenta céntimos, ascendiendo por tanto el tipo de subasta a la suma de diez mil ochocientos cincuenta pesetas, admitiéndose sobre el mismo propuestas al alza, y advirtiéndose que serán rechazadas de plano aquéllas que no cubran la tasación.

3.ª Se abre un plazo de veinte días hábiles, contados del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual, y en días y horas hábiles de oficina, podrán presentarse en Secretaría proposiciones optando a la subasta. Dichas proposiciones habrán de formularse por escrito, en papel de la clase sexta, reintegradas con timbre municipal de 0'50 pesetas, contenidas en pliego cerrado, suscritas por el proponente o apoderado en forma, y acomodadas exactamente al mode-

lo que al final se inserta. A ellas habrá de acompañarse resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal depósito provisional por el 5 por 100 del tipo de subasta. El que resulte adjudicatario habrá de constituir dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación definitiva, depósito definitivo por el 10 por 100 del remate.

4.^a El negarse a retirar los abonos una vez adjudicados definitivamente, dará lugar a la pérdida del depósito constituido en favor del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario.

5.^a Al siguiente día hábil de haber finalizado el plazo de admisión de pliegos, se procederá a su apertura. Este acto tendrá lugar a las doce horas del día, en el Salón de sesiones de esta Consistorial, ante la Mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, un Vocal de la Comisión de Hacienda y otro de Policía Rural, dando fe del acto el señor Secretario de la Corporación. Esta Mesa hará la adjudicación reservándose la definitiva a la Permanente y ambas se otorgarán en favor de la oferta más ventajosa.

6.^a El depósito definitivo será devuelto al rematante una vez que haya retirado totalmente los abonos, siempre que no hubiera pendiente contra él alguna reclamación.

7.^a Se concede a tales efectos, un plazo de dos meses, a contar de la adjudicación definitiva, para que los abonos queden totalmente retirados. Pasado dicho plazo, sin causa que lo justifique, se entenderá que renuncia a la propiedad de los abonos no retirados, que quedarán a favor del Ayuntamiento.

8.^a El pago de anuncios de esta subasta, reintegro del expediente y contrato, derechos a la Hacienda y demás derivados de la adjudicación, serán de cuenta exclusiva del rematante.

9.^a El adjudicatario será el único responsable para con los obreros que emplee en los trabajos, de cuantas reclamaciones se produzcan por accidentes en los mismos, pago y cuantía de jornales, salario familiar, duración de la jornada, y en general, de las infracciones a la Legislación en materia social.

10. En lo no previsto especialmente en este condicional, regirán como supletorias las normas del Reglamento de Contratación Municipal y a los efectos de lo dispuesto en su artículo 26, se concede un plazo de cinco días para reclamar contra estos acuerdos, pasado el cual, sin interponer ninguna, se considerarán firmes y definitivos.

Modelo de proposición

Don.... natural de.... vecino de.... con cédula personal corriente de la tarifa... clase.... número... que acom-

paña y resguardo del Depósito provisional que también presenta, enterado del anuncio publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, para la subasta de los abonos procedentes de la limpieza pública, se comprometo a adquirir cuantos existen en el depósito municipal, ya medidos y valorados, ofreciendo el precio de.... (cantidad en letra) pesetas, aceptando íntegramente las condiciones fijadas en el pliego de subasta de las que está informado.

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Agrupación Forzosa de Ayuntamientos del partido judicial de Palencia

Formado el Presupuesto de esta Agrupación que ha de regir durante el próximo año de 1939, por el presente se participa que el viernes día 30 del actual, a las doce horas y en el Salón de Sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, tendrá lugar la reunión de los veintidos señores representantes de los Ayuntamientos que constituye este partido judicial al objeto de discutir y en su caso aprobar dicho Presupuesto y las cuentas anuales pendientes de este trámite.

Si a la hora anunciada no hubiera suficiente número de dichos representantes se celebrará a las doce y media del mismo día, en segunda convocatoria.

Palencia 26 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde de Palencia, Presidente de la Agrupación, Eladio Martín Mateo

Villarrabé

EDICTO

Don Cirilo González, Delegado agente ejecutivo del Ayuntamiento de Villarrabé.

Hago saber: Que en la relación de descubiertos por el concepto de Utilidades a este Municipio expedida por mí y en la que recayó Providencia de apremio de único grado; aparecen incluidos los individuos que se relacionan por el concepto, años y cantidades que se detallan, a saber:

Don Angel Villalles, Maestro nacional de San Llorente del Páramo, por conceptos del débito de utilidades años 1936 y 1937, débitos 60'02 pesetas, recargo 12.

Don Eduardo Herrero, Médico titular de Villarrabé, por conceptos del débito de utilidades años 1937 y 1938, débitos 99'39 pesetas, recargo 19'87.

Y como referidos contribuyentes no han hecho efectivas sus cuotas y se ignora el paradero de los mismos, se les notifica y requiere por el presente para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue en la inteligencia de que transcurridos ocho días de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, según determina el Estatuto de Recaudación vigente.

Dado en Villarrabé a 22 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Agente ejecutivo, Cirilo González.

Villada

Se ha fugado de casa de su dueño un perro cruzado de lobo y galgo, de pelo gris y un año de edad; y como quiera que se hallaba sujeto a observación por haber mordido a un niño, se publica el presente a fin de que a ser posible, se proceda a su captura con el fin de continuar su observación.

Villada 24 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Sisinio Martínez.

Astudillo

EDICTO

A fin de aprobar el presupuesto ordinario para el año 1939, de esta Agrupación de atenciones de Administración de Justicia de este partido y las cuentas del año actual, convoco por la presente a todos los Ayuntamientos que la componen para que el día dos de Enero de 1939, envíen un representante debidamente autorizado, a la sesión que tendrá lugar en esta casa Consistorial, a las once de su mañana, caso de no reunir número suficiente, se celebrará sesión el mismo día a las diez y seis horas, con los que asistan.

Astudillo 23 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Mario Melendro.

Lantadilla

ANUNCIO

Vacante la plaza de Guarda de caballerías de este término municipal, se anuncia a concurso para su provisión interina por el año 1939, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El agraciado percibirá por la guardería de ganado sesenta fanegas de trigo al año, cantidad que cobrará de los vecinos ganaderos del término municipal.

Segunda. Es requisito indispensable para ocupar la plaza, ser dos personas, el solicitante y por lo menos un chico mayor de 16 años, siendo preferidos los Mutilados de Guerra por la Patria, siempre que no sean cojos.

Las instancias se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, a partir de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lantadilla 19 de Diciembre de 1938.—El Alcalde, Aquilino González.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público, durante el plazo de ocho días, los padrones de la contribución territorial de rústica, formados para el próximo ejercicio de 1939, al objeto de oír las reclamaciones que puedan producirse por errores aritméticos o de copia.

Ayuntamientos que se citan

Castil de Vela.
Báscos de Ojeda.
Villabasta.
Villada.
Castrillo de Onielo.
Moratinos.
Támara.
Baños de Cerrato.
Pino del Río.
Boadilla de Rioseco.
Ampudia.
Renedo de la Vega.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1938 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Cervera de Pisuerga.—Segundo semestre, los días 20 al 30 del actual, de las diez a las dieciséis.

Lantadilla.—Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, el día 22 del actual, de las diez a las diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Respanda de la Peña.
Villodre.
Támara.
Boadilla de Rioseco.
Villoldo.
Frechilla.
Valdeolmillos.
Amusco.
Espinosa de Cerrato.
Poza de la Vega.
Magaz.
Grijota.
Villasila de Valdavia.
Junta vecinal de Villosilla de la Vega
Idem de Vega de doña Olimpa.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1939 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Mudá.
Pozuelos del Rey.